

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS DEL DECRETO 64/2022, DE 8 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS SISTEMAS DE SELECCIÓN, LA PROVISIÓN DE PUESTOS Y LA MOVILIDAD DE LAS POLICÍAS LOCALES DE EXTREMADURA, ASÍ COMO EL TRIBUNAL ÚNICO Y SE DEROGA LA ORDEN 16 DE FEBRERO DE 2023 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LAS CONVOCATORIAS DE PROCESOS SELECTIVOS POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE EXTREMADURA.

MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD

El análisis del impacto de género implica establecer un contraste entre la normativa objeto de estudio y las distintas disposiciones reguladoras de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y respecto a la dignidad de todas las personas, principios estos que constituyen pilares básicos del ordenamiento jurídico y punto de inflexión en el desarrollo de las políticas igualitarias. Por ello, el análisis del género se realiza desde una doble perspectiva: en primer lugar, mediante la toma en consideración, con criterios eminentemente técnicos, del contenido en su conjunto de la norma referida, del mensaje que contiene, de las personas destinatarias y de la comunicación transversal que pretende, con el objetivo de eliminar cualquier desigualdad entre hombres y mujeres y promover su igualdad real, y en segundo lugar, mediante el análisis en términos jurídicos, de la adecuación o no de la norma a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre igualdad de oportunidades y no discriminación, evaluando el impacto que cabría esperar como resultado de introducción de la política propuesta.

La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 66.I, que en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general se incorporará por el centro directivo, un informe acerca del impacto de género de la totalidad de las medidas contenidas en la disposición, así como un informe sobre el impacto de diversidad de género de dichas medidas. Al hilo de lo anterior el artículo 24 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género de Extremadura, disponen que los proyectos de normas o disposiciones habrán de ir acompañados de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género.

La legislación analizada para la elaboración del presente informe comprende:

- Plataforma de Acción, aprobada en la conferencia Mundial sobre la mujer, que se celebró en Pekín en 1995, que invitaba a los gobiernos y demás agentes a integrar perspectivas de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres, respectivamente antes de tomar decisiones. La evaluación del impacto en función del género es una herramienta fundamental para ello.
- Comunicación de la Comisión Europea de febrero de 1996, sobre transversalidad como un primer paso hacia la realización del compromiso de la Unión Europea de integrar la perspectiva de género en el conjunto de las políticas comunitarias.
- Compromiso Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres 2016-2019, aprobado por la Unión Europea.
- Resolución de 17 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, dentro del fondo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género para 2023.

Csv:	FDJEXC78PAW9EEYA2D8EP3XNBUE6S6	Fecha	09/05/2025 11:48:18
Firmado Por	FERNANDO JESUS MANZANO PEDRERA - El Secretario Gral Interior, Emerg Y Pc		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



- Planes para la igualdad de oportunidades de las mujeres en Extremadura.
- Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación de Instituto de la Mujer en Extremadura.
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del gobierno y de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 30/2003, de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.
- Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género de Extremadura se hace un amplio eco de la promoción del lenguaje no sexista en su articulado.
- Decreto 1/2006, de 12 de enero, por el que se regula las unidades para la igualdad de mujeres y hombres en la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 32/2022, de 30 de marzo, por el que se aprueba la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura.

A fin de que se solicite la emisión del informe sobre impacto de género del Proyecto de Orden por la que se modifican los Anexos del Decreto 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las policías locales de Extremadura, así como el tribunal único y se deroga la Orden 16 de febrero de 2023 por la que se aprueban las bases para las convocatorias de procesos selectivos por el sistema de oposición libre para la provisión de plazas de agente de la policía local de Extremadura, esta Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, emite la memoria explicativa de igualdad con el siguiente contenido:

El proyecto normativo objeto de esta memoria se circunscribe a la implementación de una serie de medidas tendentes a conseguir del proceso selectivo que habilita el acceso a la categoría de agente de policía local en la Comunidad autónoma de Extremadura, un proceso homogéneo y equitativo en cada una de sus fases y con las garantías jurídicas necesarias.

De esta manera, y con ese objetivo, en primer lugar, se han suprimido las exclusiones circunstanciales previstas en la prueba de reconocimiento médico dentro de la fase de oposición del proceso selectivo, considerando que la finalidad de esta prueba es garantizar, en el preciso momento de celebración de la misma, la idoneidad física de la persona aspirante para la función policial a desempeñar, lo que resulta incompatible con la posibilidad de un aplazamiento de dicha comprobación. En segundo lugar, se han modificado las pruebas físicas a fin de conseguir una mayor igualdad efectiva entre hombres y mujeres, tanto en el acceso por turno libre como por promoción interna/externa, y es aquí, en lo relativo a las pruebas físicas donde cobra verdadero sentido esta memoria. En tercer lugar, se ha adecuado el temario, tanto común como específico, a través de su acotación y actualización, con ánimo de garantizar su continuidad en el tiempo en pos de la seguridad jurídica que ha de presidir el procedimiento selectivo.

Finalmente se pretende la derogación de la Orden de 16 de febrero de 2023 por la que se aprueban las bases para las convocatorias de procesos selectivos por el sistema de oposición libre para la provisión de plazas de Agente de la Policía Local de Extremadura, en base a la propia naturaleza que atesoran las convocatorias de estos procesos de selección. El primero de los Anexos de esta Orden regula un modelo de bases comunes para ser utilizadas de manera potestativa por todos los ayuntamientos, en la convocatoria de procesos selectivos para el acceso a la categoría de Agente de Policía Local por el sistema de oposición por turno libre, sin embargo, los criterios básicos que han de respetar los ayuntamientos en sus convocatorias ya han sido fijados en el Decreto 64/2022, de 8 de junio, por lo que se hace innecesaria dicha regulación a riesgo de invadir la autonomía local.

Csv:	FDJEXC78PAW9EEYA2D8EP3XNBUE6S6	Fecha	09/05/2025 11:48:18
Firmado Por	FERNANDO JESUS MANZANO PEDRERA - El Secretario Gral Interior, Emerg Y Pc		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



El Anexo II de esa Orden regula las bases que deben regir la convocatoria del proceso selectivo unificado, mediante tribunal único, por el sistema de oposición libre para la provisión de plazas de agente de policía local de Extremadura. No obstante, esas bases ha de ser aprobadas en cada convocatoria específica, mediante Orden de la persona titular de la consejería con competencias en materia de coordinación de policías locales de Extremadura, dando así cumplimiento al mandato contenido en el artículo 43.I del mencionado Decreto.

Definitivamente son las modificaciones propuestas en el Anexo II del Decreto 64/2022, de 8 de junio, relativas a las pruebas físicas a superar en el proceso selectivo, las que verdaderamente son pertinentes al género, a través de la acción positiva que suponen este cambio normativo, al objeto de conseguir una igual real en el acceso al empleo público, se pretende hacer frente a la infrarrepresentación de las mujeres que acceden a la condición de agentes de policía local, que se acentúa a lo largo de las distintas fases del proceso, especialmente en la pruebas físicas, como se extrae del análisis de los distintos procesos selectivos.

Se pretende corregir cualquier atisbo discriminatorio de un sexo frente a otro, derivado de diferencias fisiológicas entre hombres y mujeres que no puedan compensarse con una baremación acorde a las mismas, en pruebas en las que primaba sobre manera, aspectos como la fuerza explosiva y potencia, como son las pruebas de lanzamiento de balón medicinal en las que se pone a prueba la potencia del tren superior, o el salto a pies juntos, en el que el protagonismo es del tren inferior. Por tanto se suprimen ambas pruebas y en su lugar se implementa una tercera prueba, distinta para hombres y mujeres, de tal manera que para los primeros consistirá en medición de la fuerza resistencia de los principales músculos dorsales, flexores de los brazos y la cintura escapulo-humeral a través de la consecución de mayor número de dominadas posibles, mientras que en el caso de las mujeres el objetivo será medir la fuerza de los principales músculos flexores de los brazos y la cintura escapulo-humeral a través del mantenimiento durante el mayor tiempo posible en una única dominada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la norma SI es pertinente al género, asegurando que sus contenidos dan respuesta a los mandatos establecidos en materia de igualdad.

En la redacción de la precitada norma se ha evitado todo tipo de lenguaje sexista, eliminando así cualquier tipo de sesgo hacia un sexo o género en particular.

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el impacto de género es positivo, en tanto en cuanto, implica igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los extremos regulados en esta Orden

En Mérida, a fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y PROTECCION CIVIL
Fdo.- Fernando Jesús Manzano Pedrera

Csv:	FDJEXC78PAW9EEYA2D8EP3XNBUE6S6	Fecha	09/05/2025 11:48:18	
Firmado Por	FERNANDO JESUS MANZANO PEDRERA - El Secretario Gral Interior, Emerg Y Pc			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3	
				